Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*J. Escobar y Armendáriz.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Núm. 1052.

México, Agosto 25 de 1890.

Refiriéndome á la correspondencia cambiada entre esta Secretaría y esa Legación, sobre las faltas en la Administración de Justicia en Texas, remito á vd., sólo para su conocimiento, copia de un despacho que respecto de este asunto, he recibido de nuestro Cónsul en El Paso.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

*Azpíroz.*

Señor Encargado de Negocios *ad interim* de México.

Washington.

---

**Expediente núm. 138.**

QUEJA DE TRINIDAD BARRERA POR EMBARGO DE NUEVE BECERROS.

Legación Mexicana.

Washington, 19 de Marzo de 1888.

Señor Secretario:

Tengo la honra de manifestar á vd., refiriéndome á nuestra correspondencia con motivo de un acuerdo aprobado por el Senado de los Estados Unidos el 5 de Mayo de 1886, en que se recomienda al Presidente negocie con México un arreglo que facilite el paso por la frontera, con objeto de pastar, del ganado de un país al territorio del otro, que recientemente ha ocurrido un caso en el Distrito de Mier, del Estado de Tamaulipas, en que al ciudadano mexicano Trinidad Barrera se le embargaron por los empleados de la aduana de los Estados Unidos, de Roma, Texas, nueve becerros de menos de un año, de su propiedad, que habían pasado de su rancho del Refugio al territorio de los Estados Unidos, para pastar, por los cuales se le cobraron derechos de importación y no se le permitió recogerlos y trasladarlos al territorio mexicano, sino previa la fianza de pagar esos derechos, mientras resuelve lo conveniente el Secretario del Tesoro de este país.

Este hecho demuestra la necesidad de que bien en un arreglo entre los dos Gobiernos ó en las disposiciones legislativas que cada uno considere conveniente adoptar para proveer á las necesidades del caso, se tomen en cuenta los derechos é intereses de ambos países para evitar dificultades á sus respectivos ciudadanos. En números recientes del *Congressional Record* he visto que se han presentado proyectos de ley en el Senado de los Estados Unidos, durante su actual período de sesiones, para que no cause derechos el ganado de ciudadanos de este país á su regreso á este territorio, después de haber pasado á México para pastar, y como esa franquicia, una vez adoptada, no sería bastante para satisfacer las necesidades del caso, creo oportuno sugerir á vd. la conveniencia de determinar que tampoco cause derechos de importación el ganado mexicano que pase á los Estados Unidos á pastar. De otra manera, quedarían en peor condición los ganaderos mexicanos que viven en la frontera, y el Gobierno de México pudiera verse, para protegerlos, en el caso de adoptar medidas cuya realización podría tener para los ciudadanos de este país dificultades semejantes á las que pulsan ahora los ganaderos mexicanos.

Sírvase vd. aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

*M. Romero.*

Hon. Thomas Francis Bayard, etc., etc., etc.

---

TRADUCCION.

Departamento de Estado.

Washington, 24 de Marzo de 1888.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de vd. de 19 del presente, en la cual, refiriéndose á la cuestión del paso de la linea divisoria por ganado perteneciente á ciudadanos de uno y otro país, que la cruza en busca de pastos, y aludiendo también á la proposición presentada al Senado de los Estados Unidos el 5 de Mayo de 1886 y que tiene por objeto la estipulación de un convenio entre los Estados Unidos y México á fin de evitar dificultades en este particular, me informa vd. de un caso recientemente ocurrido en el Distrito de Mier, Tamanlipas, en donde varios becerros pertenecientes á Trinidad Barrera, ciudadano mexicano, que habían pasado á territorio de Texas para pastar, fueron embargados por las autoridades aduanales de los Estados Unidos en Roma, Texas, á causa de no haber pagado derechos de importación, no permitiéndose que su propietario los hiciese regresar á México, sino después que dió fianza por los mencionados derechos, en espera de la resolución del Secretario de Hacienda. Como este incidente se relaciona con una decisión pendiente de

dicho Secretario, he juzgado conveniente trasmitir copia de la nota de vd. á mi colega, indicándole que la cuestión de que se trata puede ser examinada á la luz de la buena fe del dueño de los becerros, y que cualquiera prueba de no haberse intentado por su parte introducir los becerros á los Estados Unidos, puede ser debidamente apreciada para llegar á una conclusión equitativa. Contribuiría, sin duda, á una decisión favorable el que yo pudiese informar al Secretario de Hacienda que si el caso fuese al contrario, las leyes y disposiciones arancelarias de México no sujetarían al pago de derechos de importación al ganado que en las circunstancias que vd. menciona pasase del territorio de los Estados Unidos al de México. Continúa diciendo la nota de vd. que en este incidente de los becerros del Sr. Barrera encuentra vd. la demostración de la necesidad de un arreglo entre los dos Gobiernos, ó de disposiciones legislativas sobre el paso y regreso del ganado que pasta en la frontera, y con este motivo se refiere vd. á la insuficiencia, á juicio de vd., del proyecto de ley pendiente hoy en el Senado de los Estados Unidos, que dispone que el ganado perteneciente á los ciudadanos de este país, que haya pasado á México á pastar, no estará sujeto al pago de derechos aduanales cuando regrese á los Estados Unidos, y recomienda vd. que se disponga, además, que tampoco la introducción de ganado mexicano que pase á los Estados Unidos á pastar cause derechos de importación.

Aprovecharé pronto una oportunidad para transmitir copia de la nota de usted á la Comision de Hacienda, á la cual pasó, con fecha 25 del mes anterior, el proyecto de ley del Senado, número 2,034, y me sería muy grato poder informar á la Comisión que igual resolución á la que usted indica prevalece del lado mexicano, ó se adoptaría allí por vía de reciprocidad equitativa, si el Congreso de los Estados Unidos se decidiese en ese sentido.

Volviendo, sin embargo, á la proposición contenida en la resolución del Senado, de 5 de Mayo de 1886, á que usted se refiere, me permito manifestar mi deseo de que conferenciemos sobre un arreglo formal entre los dos Gobiernos para resolver el caso.

Siendo el objeto facilitar la devolución de ganado descarriado de cualquiera de los dos lados de la línea divisoria y al mismo tiempo evitar que el ganado mexicano y el americano pasten indistintamente en uno ú otro lado de la frontera, bastaría para resolver la cuestión un arreglo recíproco por el cual dicho ganado descarriado pueda ser restituido dentro de un plazo razonable á los dueños domiciliados en el país de donde aquel se descarrió, mediante la simple prueba de ese domicilio y propiedad, y del hecho de haberse descarriado. Sería necesario, sin embargo, que se adoptase una legislación idéntica ó parecida, por los dos países, y con este fin, el arreglo podría tomar la forma de una negociación diplomática por medio del canje de notas ó de un protocolo formal para que pasara á los Congresos respectivos, á fin de resolver lo conveniente, haciéndose efectivo el arreglo mediante el canje de notificaciones de haber sido adoptada esa legislación. Me será grato estudiar cualquier plan detallado que usted me presente con este objeto, ó cualesquiera otras opiniones sobre el asunto que considere conveniente manifestarme.

Acepte usted, Sr. Ministro, la reiterada seguridad de mi más alta consideración.

*T. F. Bayard.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.



---

Legación Mexicana.—Nueva York, Marzo 25 de 1888.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota de usted, de ayer, en la que contesta la que le dirigí el 19 del corriente, respecto de la cuestión del paso de nuestra línea fronteriza para pacer, de ganado perteneciente á cualquiera de los dos países, y á la proposición aprobada por el Senado de los Estados Unidos el 5 de Mayo de 1886, para celebrar un arreglo entre México y los Estados Unidos que impida las dificultades que se suscitan con este motivo.

Es para mí motivo de satisfacción ver en la nota de usted que contesto, que ha considerado aceptables las ideas sugeridas en la mía de 19 del corriente, para evitar parcialmente esas dificultades, y que, con este motivo, propone usted que el ganado descarriado que pase la frontera, pueda ser devuelto dentro de un plazo razonable á los dueños domiciliados en el país del cual se extravía, ante la prueba simple de ese domicilio y de la propiedad y del hecho del descarrío.

Con este motivo se sirve usted preguntarme si el Gobierno de México estaría dispuesto á adoptar por su parte una disposición semejante, en caso de que ella fuere adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos; y refiriéndose al caso de Trinidad Barrera, mencionado especialmente en mi nota citada del 19 del actual, se sirve usted informarme que ha mandado una copia de dicha nota al Secretario del Tesoro, con recomendación de que se permita el regreso del ganado, sin pago de derechos, y me pregunta usted, á la vez, si el Gobierno de México estaría dispuesto á acordar una determinación análoga en casos semejantes al de Barrera, en que pase á México ganado de ciudadanos de los Estados Unidos.

Tengo la honra de decir á usted, en respuesta á ambas indicaciones, que en la fracción 7ª de la Sección 1ª de la Tarifa de la

Ordenanza general de Aduanas marítimas y fronterizas de los Estados Unidos Mexicanos, de 1º de Marzo de 1887, se enumeran, entre los artículos libres de derechos á su importación en México, "los animales vivos de todas clases, con excepción de los caballos castrados."

En consecuencia de esta prevención, el paso de ganado del territorio de los Estados Unidos á territorio mexicano por la frontera, ó su importación por puertos mexicanos, no está sujeto á derecho ninguno, y, por lo mismo, no puede presentar las dificultades que ocasiona el paso de ganado mexicano á territorio de los Estados Unidos, á las cuales me referí en mi nota de 19 del corriente.

En mi nota de 20 de Marzo de 1886 tuve ocasión de manifestar á ese Departamento las bases que á mi juicio deberían adoptarse para la celebración de un convenio entre México y los Estados Unidos, que tenga por objeto evitar esas dificultades, las cuales están sustancialmente conformes con las ideas contenidas en la nota de vd. de ayer. Desde luego transmito ésta á mi Gobierno para su conocimiento y determinación, suplicándole me dé las instrucciones que estime convenientes respecto de este asunto, y luego que las reciba, lo avisaré á vd. con la esperanza de que podamos llegar á un acuerdo que evite en lo foturo esas dificultades, que son de ocurrencia diaria en la frontera y que contribuyen á mantener allí una excitación constante que no puede menos de afectar las relaciones de amistad y buena vecindad entre los dos países.—Sírvase vd. aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

*M. Romero.*

Hon. Thomas Francis Bayard, etc., etc., etc.

---

Departamento de Estado.

Washington, Abril 2 de 1888.

Señor:

Refiriéndome á la nota que dirigí á vd. el 24 de Marzo próximo pasado, respecto del paso de la línea fronteriza por ganado descarriado y particularmente del caso del Sr. Trinidad Barrera, que en ella se menciona, tengo la honra de informar á vd. que he recibido una nota del Secretario del Tesoro, fechada el 30 del propio mes, en la que me dice que se ha enviado una comunicación al administrador de la aduana de Brownsville, Texas, á cuyo Distrito pertenece Roma, donde se dice que tuvo lugar la captura, dándole instrucciones para que investigue el asunto.



En caso de que se encontrare que los becerros pasaron descarriados la línea divisoria y que no hubo intención de parte del Sr. Barrera ó de alguna otra persona de defraudar las rentas ó de evadir las leyes de los Estados Unidos, el administrador de Brownsville ha recibido orden de devolver los animales y de cancelar la fianza para el pago de derechos sobre los mismos.

Acepte vd., Señor Ministro, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

*T. F. Bayard.*

Sr. D. Matías Romero, etc., etc., etc.

---

## Expediente núm. 146.

ASESINATO DE BARTOLO MOLINA, SU ESPOSA É HIJA, COMETIDO EN EL CONDADO DE WILLIAMSON, ESTADO DE TEXAS.

---

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—núm. 1054.

Washington, Julio 24 de 1890.

Los periódicos publican hoy un telegrama de Austin, Texas, fechado ayer, en que se refiere el asesinato de un mexicano llamado Bartolo Molina, su esposa é hija menor de cinco años, cometido por personas desconocidas en Hutton, Condado de Williamson, Texas.—Han sido aprehendidos dos americanos vecinos del muerto, por sospechas de ser los autores del crimen, cuyo móvil, dícese, fué la venganza. He creído de mi deber comunicar á vd. la noticia arriba citada y avisarle que me dirijo ya á nuestro Cónsul en San Antonio, Texas, encargándole averigüe la ciudadanía del finado, si le es posible.

Me dirigiré á vd. nuevamente sobre este asunto, al recibir la respuesta del Cónsul.

Renuevo á vd. las protestas de mi atenta y distinguida consideración.

*C. Romero.*

Al Señor Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

[Del *Herald* de Nueva York, Julio 24 de 1890.]

Triple asesinato en Texas.—[Por telégrafo al *Herald*].—Austin, Julio 23 de 1890.